

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2022-2794 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa Ocasional o Aprovechamiento Especial de Locales e Instalaciones Municipales.*

Acuerdo del Pleno de fecha 15 de febrero de 2022 del Ayuntamiento de Ampuero por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Utilización Privativa Ocasional o Aprovechamiento Especial de Locales e Instalaciones Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso de Locales y Salón de Actos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Uso Privativo Ocasional de Locales Municipales en los siguientes términos:

Artículo 4º "Cuota Tributaria" en apartado relativo a Casa de Cultura queda redactado de la siguiente manera:

CASA DE CULTURA

a) Reuniones o eventos sin fines lucrativos:

- Laborables entre las 10 y las 14 horas de la mañana: 6 euros por cada hora o fracción.
- Laborables entre las 14 horas y las 21 horas y sábados entre las 10 y 14 horas: 12 euros por cada hora o fracción.
- Laborables entre las 21 horas y las 24 horas, sábados a partir de las 14 horas y domingos: 24 euros por cada hora o fracción.
- Comunidades de propietarios: 60 euros primera hora y por cada hora adicional o fracción que exceda de la primera hora 10 euros. Junto con la solicitud de uso del local la comunidad deberá abonar 60 euros, procediendo al ingreso de liquidación complementaria en caso de exceso de tiempo.

b) Reuniones o eventos con fines lucrativos:

- Laborables entre las 10 y las 14 horas de la mañana: 18 euros por cada hora o fracción.
- Laborables entre las 14 horas y las 21 horas y sábados entre las 10 y 14 horas: 36 euros por cada hora o fracción.
- Laborables entre las 21 horas y las 24 horas, sábados a partir de las 14 horas y domingos: 72 euros por cada hora o fracción.
- En el caso de que se cobren entradas se cobrará el 5% de la recaudación bruta recibida, siempre y cuando dicha cantidad sea superior a las establecidas en los puntos anteriores según el horario y la duración establecida.

c) Exposiciones particulares de pintura, escultura, fotografía y artesanía con posibilidad de venta:

- Se exigirá la entrega al Ayuntamiento de una de las piezas u obras expuestas junto con una ficha identificativa y descriptiva suscrita por el autor, que elegirá el exponente entre cinco que se señalen por el responsable municipal.

d) En los supuestos anteriores, si requieren instalación o adaptación de equipos de iluminación, sonorización o megafonía en el local, se exigirá una cuota adicional de 50 euros.

En el artículo 4, cuota tributaria en el apartado "Plaza de Toros de la Nogalera" se añade el siguiente párrafo:

Podrá autorizarse el uso especial de la plaza a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el municipio para otras finalidades distintas de eventos públicos en las siguientes condiciones:

— Que el uso especial sea adecuado a la naturaleza del inmueble y no implique riesgo de deterioro.

— Que el uso especial no excluya ni limite el uso normal del bien ni la disposición del Ayuntamiento para la autorización de uso a otros particulares en las condiciones de esta ordenanza.

— Que la autorización sirva a algún interés público o de fomento de la actividad económica de municipio.

— Que la autorización a un particular no suponga una ventaja o competencia desleal sobre otras actividades del término municipal.

En este caso, a discreción del Ayuntamiento y atendiendo a la naturaleza y circunstancias de la actividad podrán imponerse al solicitante la existencia de seguro de responsabilidad por daños o constitución de garantías. También podrá imponerse como condición la asunción de cargas de mantenimiento ordinario de manera proporcionada la intensidad del uso pretendido.

Artículo 4º, Cuota Tributaria, en el apartado "Aulas, Despachos u otros locales municipales queda redactado de la siguiente manera:

AULAS, DESPACHOS U OTROS LOCALES MUNICIPALES:

Actividades: 5 euros por hora.

Comunidades de propietarios: 60 euros primera hora y por cada hora adicional o fracción que exceda de la primera hora 10 euros. Junto con la solicitud de uso del local la comunidad deberá abonar 60 euros, procediendo al ingreso de liquidación complementaria en caso de exceso de tiempo.

Artículo 8 "normas de gestión", apartado 4, se añade el siguiente supuesto de denegación de la utilización privativa:

- Si el Ayuntamiento no dispone de medios materiales y humanos para la celebración de la reunión o evento en las debidas condiciones.

SEGUNDO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ampuero.sedelectronica.es>].

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Uso de Locales y Salón de Actos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

JUEVES, 21 DE ABRIL DE 2022 - BOC NÚM. 76

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La teniente de alcalde actuando en sustitución legal del alcalde,

Ampuero, 12 de abril de 2022.

La teniente de alcalde,
Sheila Zubillaga Llamosas.

[2022/2794](#)